



INFORME AUDIENCIA ART. 181 CPACA *SE CIERRA DEBATE PROTORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS* || RAD. 2019-00188 || DTE: MARTHA ESPERANZA LEAL OSPINA || DDO: DISTRITO DE CALI || CASE SOLIDARIA: 14496 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mar 11/02/2025 11:35

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que hoy **11 de febrero de 2025**, se llevó a cabo ante el Juzgado Sexto (06) Administrativo del Circuito de Cali la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a la cual asistí en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para el caso de la referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA LEAL OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTRAS

RADICADO: 760013333006-2019-00188-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación se reconoce personería adjetiva a:

Luis Mario Duque (apoderado demandante); José Fernando Sepulveda Velasco (apoderado Distrito de Cali); Astrid Carolina Corcino Duque (apoderada Seguros del Estado); Claudia Patricia Astudillo Tigreros (apoderada La Previsora); Juan Toro Jiménez (apoderada Zurich); Mauricio Londoño Uribe (apoderado Mapfre); José E. Ríos Álzate (apoderado Axa Seguros) y al suscrito en representación de Aseguradora Solidaria (sólo para esta audiencia). No acude la procuradora delegada.

2. Audiencia de pruebas. En esta etapa se practicaron las siguientes pruebas.

Informe a cargo del Distrito de Cali:

Mediante auto de sustanciación se incorpora al proceso el informe allegado por el Distrito de Cali en el que se contestaron los cuestionamientos ordenados por el despacho que se adjuntan a continuación junto a las respectivas respuestas que obran en el informe mencionado:

1. **Pregunta:** Que funciones específicas cumplía la señora Martha Esperanza Leal Ospina y, asimismo, el horario laboral en que se desempeñaba como contratista.

Respuesta: En el caso de Martha Esperanza Leal Ospina, no se puede hablar de funciones, se trata de actividades inherentes a varios contratos de prestación de servicios, regulados por el artículo 32 numeral 3 de Ley 80 de 1993, que están asociados a proyectos de inversión, regidos por el principio de anualidad que tienen productos, actividades específicas, que a su vez tienen metas asociadas al Plan de Desarrollo Distrital vigente, de los cuales se derivan las obligaciones contractuales que están señaladas en los contratos de prestación de servicios que fueron allegados al despacho por el demandante junto con la demanda y hacen parte del acervo probatorio. 

Respecto del horario debemos manifestar que la Señora Martha Esperanza Leal Ospina no cumplía horario por cuanto gozaba de autonomía para el desarrollo de sus obligaciones contractuales en virtud de su vinculación enmarcada conforme a lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Martha Esperanza Leal Ospina, debía cumplir con una serie de actividades específicas consignadas y acordadas con el supervisor del contrato, no en horarios específicos, ni estrictos, ni que ameritan seguimientos a los mismos ni la firma de planillas, la exigencia de tener que reportar sobre sus actividades e informes de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales.

Su calidad de contratista era solo para brindar apoyo a la gestión tal como se desprende de las obligaciones contractuales de cada uno de los contratos suscritos, lo que reiteramos, no implicaba el tener que cumplir algún tipo de horario inflexible, como sí sucede para el personal vinculado a la planta de personal de la entidad, quienes sí están permanentemente sometidos a los controles en cuanto a su presencia permanente en sus lugares de trabajo y a recibir órdenes de sus superiores jerárquicos.

2. **Pregunta:** Si la señora Martha Esperanza Leal Ospina tenía plena independencia en el cumplimiento de sus labores y cómo se desarrolló esta.

Respuesta: En todo contrato de prestación de servicios regidos por la ley 80 de 1993 artículo 32, numeral 3, existe independencia para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es de resaltar que la vigilancia está a cargo de la supervisión, cuya actividad está dirigida a verificar aspectos administrativos, jurídicos, técnicos, económicos sobre el cumplimiento del contrato, para constatar la observancia y cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, lo que no conlleva a una necesaria u obligatoria subordinación o dependencia frente a la entidad contratante.

Las actividades realizadas por la demandante fueron y quedaron pactadas en los contratos suscritos tal y como se evidencia en las minutas contractuales y se requería que las mismas fueran ejecutadas en los periodos y frecuencia indicadas en aquellos con el fin de cumplir con el objeto contractual.

Entre la celebración de uno y otro contrato de prestación de servicios a lo largo de las diferentes vigencias fiscales, existieron interrupciones y durante el periodo de ejecución no hubo subordinación alguna, el contratista invirtió el

tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

3. **Pregunta:** Razones por las cuales la señora Martha Esperanza Leal Ospina ha tenido contratos de prestación de servicios desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Respuesta: Las razones obedecen a la necesidad de brindar apoyo a la gestión de la entidad. Ahora es preciso señalar que los contratos tuvieron solución de continuidad, esto es que existió una interrupción entre cada una de las vinculaciones contractuales.

4. **Pregunta:** Razones por las cuales la señora Martha Esperanza Leal Ospina no fue vinculada a la nómina.

Respuesta: El objeto del contrato de prestación de servicios es el de brindar apoyo a la gestión, razón que conlleva a identificar que las actividades de los contratos de prestación son inherentes a los planes y propósitos de cada administración, en ese sentido, se identifica la diferencia en su ejecución con las funciones y vinculación propias de los empleos de carrera administrativa y de los servidores públicos de la entidad.

3. Control de legalidad: Sin vicios advertidos. Mediante auto de sustanciación se declara saneado el proceso.

Se cierra el debate probatorio y por considerarlo innecesario, el despacho prescinde de audiencia de alegaciones y se corre traslado para que se presenten alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente audiencia.

En ese contexto el término máximo para presentar los alegatos se vence el **25 de febrero de 2025**.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Atentamente,



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments